



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/240/2022**

Número de Folio: **270509800024922**

**Cuenta.** El once de enero de dos mil veintitrés doy cuenta con la circular número UAIC/394/2022 signado por la Unidad de Acceso a la Información, y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho.

**Conste.**

### Acuerdo de inexistencia de la información

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,  
ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. Informe de la Unidad de Acceso a la Información**

Con la circular con que se da cuenta, se tiene por recibida la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información en los siguientes términos:

...Se hace del conocimiento de la persona solicitante que, **no** se generan correos cuando se emiten respuesta por parte de las Unidades Administrativas.

El 13 de septiembre de 2021 entró en marcha el nuevo sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) este sistema reemplaza a INFOMEX sitio que permitió a todas y todos acceder a la información de los sujetos obligados a través de internet.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

A partir de esa fecha, la nueva versión de la Plataforma se convirtió en la única forma para realizar las solicitudes de información y recursos de revisión. Este nuevo sistema fortalece el derecho de acceso a la información, así como el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales.

El SISAI 2.0 permite a los usuarios de las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y datos personales dentro de un mismo sistema, en donde también se cargan las obligaciones de transparencia y se atienden los recursos de revisión.

### Las principales funcionalidades de SISAI 2.0 son:

- a) Orientación de solicitudes electrónicas a otros sujetos obligados,
- b) Generar usuarios por unidad administrativa y canalizar las solicitudes
- c) Cambiar tipos de solicitud, reportes y bitácoras de movimientos.

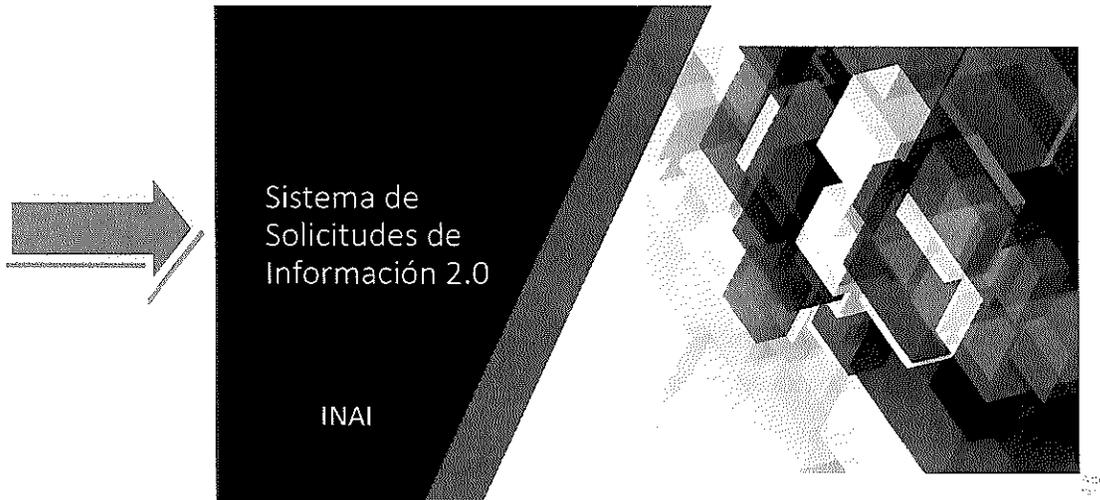
Para este propósito el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>1</sup> y el Manual del Sistema de Solicitudes de Información 2.0<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> <https://ivai.org.mx/SISAI2/Manuales/Manual-SISAI2-unidad-de-transparencia.pdf>



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En el Manual del Sistema de Solicitudes de Información, **no** existe apartado donde se mencione que se generan correos de respuesta por parte de las Unidades Administrativas.

Los Lineamientos expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia busca homologar los procesos, las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la simplicidad del uso de los sistemas que conforman dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por lo tanto, **no se generan correos electrónicos cuando se emite respuesta por parte de las diversas áreas administrativas.**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Esto es, la Plataforma Nacional de Transparencia tiene habilitada una pestaña para asignar la solicitud de información al área competente, basta seleccionar en el menú la que resulta competente, marcar esta, sin que ello implique generar un correo electrónico.

Ahora bien, de forma proactiva se informa, que este H. Ayuntamiento como administrador de usuarios tiene autorizado dar de alta a las diferentes unidades administrativas como usuario.

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados Catálogos de la PNT Administración Unidad de Transparencia Gestión interna Reportes Soportes Usuarios Obligaciones de transparencia

### Aviso de suspensión temporal de términos y plazos

USUARIO: ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS

BITÁCORA

CONSULTA

MÓDULO

Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Correo Electrónico

Confirmar Correo Electrónico

Contraseña

Confirmar Contraseña

Organismo Garante

Sujeto Obligado

Sub Enlace

Unidad Administrativa

Selección

Rol

Selección

LIMPIAR AGREGAR

COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

INA

En este procedimiento se vincula el correo electrónico oficial a los Sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual, las Unidades Administrativas que resultan competentes reciben y dan trámite a las solicitudes de acceso a la información, utilizando las palabras y números de identificación en combinación con su contraseña, sin que con ello implique generar correo electrónico cuando se recibe respuesta por parte de alguna unidad administrativa.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En la lógica anterior, las unidades administrativas cuando han emitido respuesta a la solicitud de información, la Plataforma Nacional de Transparencia lo único que genera es un informe de detalle de la respuesta del subfolio como muestra la imagen siguiente.

DETALLE DE LA RESPUESTA AL SUBFOLIO

Fecha	Responsable	Estatus	Respuesta Actividad	Archivos Adjuntos
22/11/2021	UA	Terminada	Respuesta a la solicitud de información	

Mostrando 1 a 1 de 1 filas

**DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA**  
En respuesta a la solicitud de información, adjunto remito oficio DE/762/2021 con listado de facturas pagadas, Fondo IV.

CERRAR

Tal circunstancia deriva de la asignación de las solicitudes de información vía Unidad de Transparencia, sistema de gestión interna.

SEGUIMIENTO DE LA SOLICITUD

Subfolio	Unidad Administrativa	Estatus	Asignado	Respuesta	Acciones	Detalle	Eliminar
[Redacted]	(DE) Dirección de Finanzas	Terminada	UT	En respuesta a la solicitud de...			

Mostrando 1 a 1 de 1 filas

CERRAR

Por lo tanto, la Plataforma Nacional de Transparencia no genera correos electrónicos como acuse de recibo por la



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



atención que las unidades administrativas den a una solicitud de información.

En orden de lo expuesto, lo peticionado por la persona interesada resulta INEXISTENTE toda vez que los Lineamientos expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia no prevé la generación de correos electrónicos por la atención que las unidades administrativas dan a una solicitud de información.

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

### **Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información**

La Unidad de Acceso a la información rindió respuesta al folio de solicitud señalado al rubro superior derecho, con lo que se atiende lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se da respuesta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, en un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La persona interesada solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia "**acceso a los correos que genera la PNT cuando se ha emitido respuesta por parte de las diversas áreas administrativas, de las solicitudes que hayan sido gestionadas del 01 de noviembre del 2022 a la fecha**", requerimiento que atendió la Unidad de Acceso a la Información señalando los argumentos que describe la circular con que se da cuenta.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En ese orden de ideas, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos, al no tratarse de una información que genere, que posea o transforme.

Robustece lo expuesto, el criterio 07/10 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual destaca los casos de excepción en los que resulta innecesario convocar al Comité de Transparencia para que declare formalmente la inexistencia de la información.

Derivado del criterio enunciado, se advierte que, al no poseer la información solicitada por el particular, se actualiza el supuesto de no proporcionarla por no haberse generado, sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, lo anterior por las siguientes consideraciones:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Del análisis de estudio de la respuesta que se pone a consideración del solicitante, se advierte que **no** existe obligación de contar con la obligación y no se cuenta con elementos de convicción para suponer que la información obra en los archivos.

Congruente con lo mencionado se emite **ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN POR NO HABERSE GENERADO**, quedando la respuesta a disposición de la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Tercero. Baja de los datos personales**

En virtud que se ha dado respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y al enlace de la Unidad de Acceso a la Información dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

### **Cuarto. Notificación**

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

### **Quinto. Derecho a impugnar**

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Irma Calderón Hernández", enclosed within a faint circular outline.



Frontera, Centla, Tabasco, a 8 de diciembre de 2022

CIRCULAR: UAIC/394/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/240/2022

Número de Folio: 270509800024922

**Mtra. Irma Calderón Hernández**

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Presente

En atención a la circular UAIC/393/2022 de fecha cinco de diciembre, para atender la solicitud de información de folio citado en el ángulo superior derecho y dar respuesta al planteamiento efectuado por una persona el veintiséis del mes citado vía Plataforma Nacional de Transparencia informo lo siguiente:

Se hace del conocimiento de la persona solicitante que **no se generan correos** cuando se emiten respuesta por parte de las Unidades Administrativas, lo anterior por las siguientes consideraciones:

El 13 de septiembre de 2021 entró en marcha el nuevo sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) este sistema reemplaza a INFOMEX sitio que permitió a todas y todos acceder a la información de los sujetos obligados a través de internet.

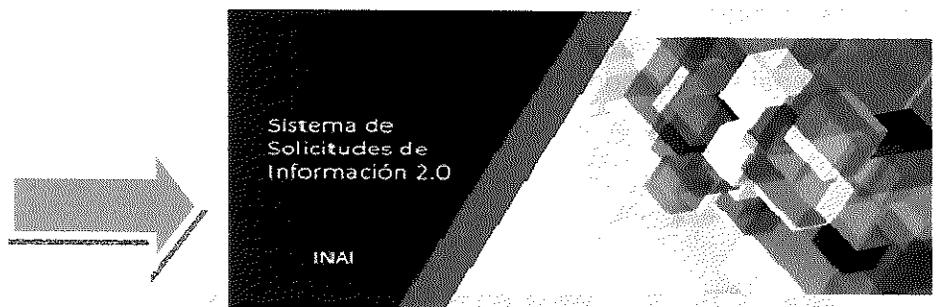
A partir de esa fecha, la nueva versión de la Plataforma se convirtió en la única forma para realizar las solicitudes de información y recursos de revisión. Este nuevo sistema fortalece el derecho de acceso a la información, así como el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales.

El SISAI 2.0 permite a los usuarios de las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y datos personales dentro de un mismo sistema, en donde también se cargan las obligaciones de transparencia y se atienden los recursos de revisión.

#### Las principales funcionalidades de SISAI 2.0 son:

- a) Orientación de solicitudes electrónicas a otros sujetos obligados,
- b) **Generar usuarios por unidad administrativa y canalizar las solicitudes**
- c) Cambiar tipos de solicitud, reportes y bitácoras de movimientos.

Para este propósito el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>1</sup> y el Manual del Sistema de Solicitudes de Información 2.0<sup>2</sup>.



<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> <https://ivai.org.mx/SISAI2/Manuales/Manual-SISAI2-unidad-de-transparencia.pdf>

En el Manual del Sistema de Solicitudes de Información, **no** existe apartado donde se mencione que se generan correos de respuesta por parte de la Unidades Administrativas.

Los Lineamientos expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia busca homologar los procesos, las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la simplicidad del uso de los sistemas que conforman dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por lo tanto, **no se generan correos electrónicos cuando se emite respuesta por parte de las diversas áreas administrativas.**

Esto es, la Plataforma Nacional de Transparencia tiene habilitada una pestaña para asignar la solicitud de información al área competente, basta seleccionar en el menú la que resulta competente, marcar esta, sin que ello implique generar un correo electrónico.

Ahora bien, **de forma proactiva se informa**, que este H. Ayuntamiento como administrador de usuarios tiene autorizado dar de alta a las diferentes unidades administrativas como usuario.



En este procedimiento se vincula el correo electrónico oficial a los Sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual, las Unidades Administrativas que resultan competentes **reciben y dan trámite a las solicitudes de acceso a la información**, utilizando las palabras y números de identificación en combinación con su contraseña, sin que con ello implique generar correo electrónico cuando se recibe respuesta por parte de alguna unidad administrativa.

En la lógica anterior, las unidades administrativas cuando han emitido respuesta a la solicitud de información, la Plataforma Nacional de Transparencia lo único que genera es un informe de detalle de la respuesta del subfolio como muestra la imagen siguiente.

**SIN TEXTO**







# UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 5 de diciembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/393/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/240/2022

Número de Folio: 270509800024922

**Lic. Eduardo de la Cruz Hernández**  
Enlace de Unidad de Acceso a la Información.  
P r e s e n t e

El día veintiséis de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

**Solicito acceso a los correos que genera la PNT cuándo se ha emitido respuesta por parte de las diversas áreas administrativas, de las solicitudes que hayan sido gestionadas del 01 de noviembre del 2022 a la fecha...(sic)**

La información solicitada versa sobre los **correos que genera la PNT cuándo se ha emitido respuesta por parte de las diversas áreas administrativas**, por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XXIX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares siempre y cuando **no** se requiera autorización ni de clasificación de la información para su difusión por contener datos que por su naturaleza deban de ser clasificado como confidenciales o reservado. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Unidad de Acceso de la Información, deriva del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal y **modificación a las estructuras orgánicas de Unidad de Acceso a la Información**, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Para dar respuesta a lo planteado, **cuenta con tres días hábiles a partir de la recepción de la presente circular**, en el entendido, que, la omisión del área a su cargo respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**Lic. Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/240/2022**

Número de Folio: **270509800024922**

**Cuenta.** El veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

### **Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,  
VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

Solicito acceso a los correos que genera la PNT cuándo se ha emitido respuesta por parte de las diversas áreas administrativas, de las solicitudes que hayan sido gestionadas del 01 de noviembre del 2022 a la fecha...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía



**Ricardo Flores**  
2022 Flores  
Año de Magón  
PROMOVIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/240/2022**, y solicítese información al titular de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del acta de sesión ordinaria de cabildo número 01 celebrada el 5 de enero de 2020, cuyo décimo punto da lectura, análisis y aprobación de la estructura de la Unidad de Acceso a la Información.

### **Cuarto. Naturaleza de la información**

La información solicitada es de carácter **pública** por constituir una obligación de transparencia común que todo Sujeto Obligado debe poner a disposición de las personas solicitantes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 76 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; quincuagésimo séptimo, a sexagésimo sexto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Quinto. Plazo para dar respuesta**

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

**Sexto. Omisión de dar respuesta**

Infórmese al enlace de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Séptimo. De la responsabilidad**

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

**Octavo. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y el enlace de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

**Noveno. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Décimo. Notificación**

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

*Irma Calderón Hernández*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022 *Ricardo Flores Magón*  
Año de